



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00260-00

I. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería a la abogada Dra. BEATRIZ ELENA ESPINAL ORTIZ, con T.P. No. 41.250 del C.S. de la Judicatura, para representar a JORGE MARIO AGUDELO ZAPATA.

II. Atendiendo lo preceptuado por los artículos 101 y 110 del C.G.P., se corre traslado por tres (3) días a la parte actora de la Excepción Previa formulada por la parte accionada y que denominó “6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar*”, para que si a bien lo tienen soliciten las pruebas que consideren pertinentes; acotando que no habrá de tenerse en cuenta el escrito presentado por la parte demandante el día 2 de mayo de 2022, oponiéndose al medio exceptivo referido, como quiera que dicho pronunciamiento resulta ser extemporáneo por anticipación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

RADICADO N°. 2005-0671

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8d8c3dd487bf279ab53790bab16b3132ee88ea633874473dcae93dcc0ab850
b**

Documento generado en 13/05/2022 03:59:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**